



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC N.

Asunción,

VISTO: El expediente y otros, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ S/ ACTA DE FECHA REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACION DEL IMAGRO EJERCICIO FISCAL 2006, 2007, 2008 Y 2009.**”

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGFT N° del, se dispuso la verificación de la obligación IMAGRO PATRIMONIO ANUAL e IMAGRO REG. ESPECIAL de los ejercicios fiscales desde el 2006 hasta el 2009 de la contribuyente, y se le requirió la presentación de los comprobantes que respalden las compras, las ventas y las retenciones y las declaraciones juradas del IMAGRO, formulario 110 del IMAGRO Patrimonio Anual y el formulario 153 – Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias Patrimonio Anual, los cuales fueron presentados parcialmente.

Según el Informe DCI N° la auditoria comprobó que la contribuyente declaró en el formulario N° 110 – Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias – de los ejercicios fiscales de 2006 al 2009, menor cantidad de hectáreas de la que correspondía a la Superficie Agrologicamente Útil (SAU), que las declaradas en el formulario N° 153 – Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias Patrimonio Anual – surgiendo de esta manera diferencias que afectaron al cálculo de la Renta Bruta. La auditoría constató además, que en los ejercicios fiscales 2006 y 2009 la contribuyente declaró en el Form. N° 110, retenciones computables a su favor cuyos montos fueron impugnados por carecer de la documentación que los respalde. También observaron que en el ejercicio fiscal 2009, la contribuyente compensó su Renta Bruta con supuestas pérdidas extraordinarias, cuyos respaldos tampoco fueron proveídos por la misma, por lo que dichos montos también fueron impugnados.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal, que conforme a la liquidación efectuada asciende a **G.**, suma que incluye la determinación del IMAGRO de los ejercicios fiscales del 2006 al 2009; y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del impuesto no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por la presentación parcial de los documentos requeridos, conforme al artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el inciso a) del artículo 1 de la Resolución General N° 51/11, según el siguiente detalle:

Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Imp. Renta Actividades Agro. 2,5%	Multa 100%	Total
2006				
2007				
2008				
2009				
Contravención				
Total General				

Debido a que la contribuyente no presentó su conformidad con los resultados del Acta Final suscripta por su apoderado en fecha, a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), instruyó el sumario administrativo según el JI N° del debidamente notificada el, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

En fecha la contribuyente presentó su escrito de descargo y manifestó su allanamiento al impuesto reclamado, no así a las multas por defraudación y por contravención, indicando que no cuenta con los comprobantes de ventas requeridos porque la obligación del IMAGRO surgió debido a la posesión del inmueble y no por haber realizado actividades comerciales. Señaló también que nunca ha sido objeto de retenciones, por lo que no posee documentación que presentar.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, mediante el dictamen N° del, el DSR concluyó que la sumariada infringió la normativa tributaria, pues se constató que la misma presentó sus declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas sobre sus actividades, ya que declaró en el formulario N° 110 IMAGRO una superficie menor de hectáreas a las que realmente posee, lo que afectó al monto del tributo en perjuicio del Fisco, además de haber declarado retenciones y supuestas pérdidas extraordinarias que no cuentan con respaldo documental.

Por otro lado, el DSR señaló que para la determinación de la base imponible del IMAGRO del 2006, los auditores no tomaron como referencia el precio promedio establecido en la RA N° 07/2007 para dicho ejercicio, sino que tomaron el precio superior declarado por la propia contribuyente, por lo que se realizó la reliquidación, según el siguiente detalle:



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC N.

Ejercicio fiscal	SAU	Productividad kg/ha.	Precio por Kilo	Total Renta Bruta	Imp. 2,5 %	Pago previo	Saldo a Favor del Fisco
2006							

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la consecuente falta de pago del tributo en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

Por otra parte, el DSR señaló que no corresponde la sanción de multa por contravención por falta de presentación de los comprobantes requeridos, debido a que la contribuyente reconoció que no cuenta con dichos comprobantes, porque no fue objeto de retención alguna y porque la falta de documento de respaldo ya fue considerada como elemento para la calificación de su conducta como defraudación.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE al Acta del, del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

- ART. 1°- HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe DCI N°, del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT) en contra de la contribuyente con **RUC N°**.
- ART. 2°- CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado.
- ART. 3° DETERMINAR y PERCIBIR** de la contribuyente en concepto del IMAGRO RÉGIMEN ESPECIAL y las multas por defraudación y por contravención, la suma de **G.**, más los intereses y la mora, que serán calculados sobre el monto del tributo determinado hasta la fecha del allanamiento ocurrido el, conforme al siguiente detalle:

Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Imp. Renta Actividades Agro. 2,5%	Pago previo	Saldo a favor del fisco	Multa 100%	Total
2006						
2007						
2008						
2009						
Total General						

ART. 4°- NOTIFICAR a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y las multas determinados. Sin embargo si la misma no procede al pago en el plazo señalado, los mismos serán calculados hasta el día del pago efectivo.

ART. 5°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA